

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 072 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 FEB 2017

VISTO: Carta N° 001-2017/GRP.CE./LEY29230/GRP-ORA-CE-RES-SUP de fecha 08 de febrero de 2017; Informe N° 402-2017/GRP-460000 de fecha 08 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, así como Ley N° 28607 y Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, establece que: *"los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que el artículo 3° de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la participación del Sector Privado, establece el procedimiento para la priorización de los proyectos a ser ejecutados en el marco de la Ley antes indicada, para lo cual los Gobiernos Regionales y Locales que se acojan a sus beneficios, remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública a financiar y/o ejecutar;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1311-2015/GRP-CR de fecha 22 de diciembre de 2016, se acordó Priorizar Proyectos de Inversión Pública (PIPs) en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 -entre otros- "MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE, DE LOS DISTRITOS VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, CÓDIGO SNIP N° 371635, con un monto de inversión de S/ 30'733,283.00;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la participación del Sector Privado, [modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1238] establece que:

"La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual será financiada por la empresa privada y cuyo costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 6.

La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública deberá contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública podrá convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa.

El reglamento establecerá el procedimiento y condiciones para la adjudicación directa.

El procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora se llevará a cabo de manera simultánea al proceso de selección de la empresa privada que suscribirá el convenio, y podrá ser encargada a Proinversión, conforme lo establezca el reglamento."

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, establece que:



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 072 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **09 FEB 2017**

“La Entidad Pública debe contratar a una Entidad Privada Supervisora para la supervisión del Proyecto. La Entidad Privada Supervisora puede ser una persona natural o jurídica seleccionada y contratada por la Entidad Pública para supervisar la ejecución del Proyecto; y, de considerarlo necesario, desde la elaboración del Estudio Definitivo. Tratándose de personas jurídicas, éstas designan a una persona natural como supervisor permanente del Proyecto.”;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la participación del Sector Privado, señala que:

“El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, establecido en el numeral 21.1 y 21.2, está a cargo de la Entidad Pública, pudiendo ser llevado a cabo también por el Comité Especial a cargo de la selección de la Empresa Privada, y se regirá conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable. (...)”;

Que, el Comité Especial constituido por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 886-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de diciembre de 2016, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento, ha cumplido con elaborar las Bases del proceso de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE, DE LOS DISTRITOS VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, CÓDIGO SNIP N° 371635, valor referencial de S/ 352,088.40, adjuntas a la Carta N° 001-2017/GRP.CE./LEY29230/GRP-ORA-CE-RES-SUP de fecha 08 de febrero de 2017;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 16.6 del artículo 16 del Reglamento Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la participación del Sector Privado, el Titular de la Entidad Pública aprobará las Bases del proceso de selección;

Que, la oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante N° 402-2017/GRP-460000 de fecha 08 de febrero de 2016, opina que corresponde se emita el acto resolutorio que apruebe Bases del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto de Inversión Pública para la Contratación del Servicio de Supervisión para la Ejecución y Liquidación, en el Marco de la Ley N° 29230 del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE, DE LOS DISTRITOS VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, CÓDIGO SNIP N° 371635;

Que, acorde con los considerandos precedentes, con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 072 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 FEB 2017

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Perú y sus reformas Constitucionales, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y conforme a lo establecido en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases del Proceso de Selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE, DE LOS DISTRITOS VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, CÓDIGO SNIP N° 371635, valor referencial de S/ 352,088.40.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Comité Especial las Bases aprobadas a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo proceso de selección, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230, y su Reglamento respectivo, y la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, a Secretaría General; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Administración y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura; para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- PÚBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional; así como registrar la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL